

13724 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Hilario de Francisco Ruiz y hermanos de un aprovechamiento de aguas públicas del arroyo Alberite, en término municipal de Arcos de la Frontera. (Cádiz), con destino a riegos.*

Don Hilario de Francisco Ruiz y hermanos han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del arroyo Alberite en término municipal de Arcos de la Frontera (Cádiz), con destino a riego y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Manuel, don Hilario, don Luis, doña Concepción, don Juan y doña Ana María de Francisco Ruiz, el aprovechamiento de un caudal máximo de 28,23 litros por segundo continuos de aguas superficiales del río Alberite, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 8.000 metros cúbicos por hectárea regada y año, con destino al riego de 47.0520 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Cerrado de Alperchite», en término municipal de Arcos de la Frontera (Cádiz), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Juan F. Saura Martínez, visado por el Colegio Oficial, con el número de referencia 44 940, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.096.333,50 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación vendrá determinada por la potencia de la instalación elevadora y su tiempo de funcionamiento. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delégué, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Alberite, lo que comunicará al Alcalde de Arcos de la Frontera (Cádiz) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretenda regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de abril de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

13725 *ORDEN de 13 de marzo de 1978 por la que se crea la especialidad de Asistencia Obstétrica (Matronas) para Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital Clínico de «San Carlos», de Madrid, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense.*

Ilmo. Sr.: El Catedrático de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid solicita de este Departamento la creación de la especialidad de Asistencia Obstétrica (Matronas) en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital Clínico de San Carlos; Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid, oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Crear la especialidad de Asistencia Obstétrica (Matronas) para Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital Clínico de «San Carlos», de Madrid, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de dicha localidad y, en todo caso sometida a las normas que se establezcan en el futuro para regular esta especialidad.

Segundo.—Por la Dirección General de Universidades se adoptarán las medidas oportunas para el desarrollo de lo previsto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

13726 *ORDEN de 6 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Nacional de Opticos.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Nacional de Opticos contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, por este Departamento, del recurso interpuesto contra la Orden de fecha 18 de febrero de 1975 (Orden número 4.777), el Tribunal Supremo, en fecha 14 de enero de 1978, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado y por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, debemos desestimar el presente recurso interpuesto por el Colegio Nacional de Optica contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco, por la que se creó la Escuela Profesional de Optica y Acústica Oftálmica en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, la cual confirmamos íntegramente, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso, a parte determinada.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.